

Muy Illuſtre Señor.



L Retor y Colegio de la Compañia de Ieſus deſta Ciudad de Çaragoça dize: que a los dos deſte mes de Otubre ſe le intimò de parte de V.S. que no admitieſſe en ſus Generales a fin de oyr liciones aſſi de Artes, como de Teulugia a eſtudiantes ſeglares, y que las licencias, que V. S. avia dado a algunos particulares para oyr las Artes en nueſtro Colegio, las à revocado por los muchos inconvenientes, que ſe han hallado, y que entre los eſtudiantes ſeglares ſe comprehendian tambien los Colegiales, que eſtan en el Seminario a cargo, y debaxo del govierno de la Compañia.

El Colegio, y Retor ſobredicho en razon deſta intima repreſenta a V. S. las coſas ſiguientes.

Ante todo, que holgara mucho entender las cauſas y culpas, por las quales ſe ha hecho intima tan nueva, y tan riguroſa, para poder mejor dar ſatisfacion. Y cierto, que parece rigor, que una Religion como la Compañia de Ieſus, que tanto ſirve a la Igleſia, y en particular deſea, y procura ſervir a eſta Ciudad, ſea condenada, y en materia tan grave, y tan ſuſtancial, ſin ſer oyda, ni aviſada. Porque es derecho de las gentes y natural, que nadie ſe condene ſin ſer oydo, ſino es quando es citado, y no quiere comparecer, ni defenderſe. Porque entonces es viſto renunciar a ſu derecho. Pero eſtando preſente el P. Retor deſte Colegio, ſu Procurador, y otros muchos Padres Antiguos, y graves, por ſer el mas numeroſo de toda la Provincia, ſin ha-

zerles el menor cargo del mundo, ni dar assomo del, determinar una cosa tan rezia, y que toca tan en lo vivo, como despues se dira, no ha podido dexar de causar admiracion, y sentimiento.

Y si bien en la intima no se dan motivos desta resolucion, sino que tan solamente en general, respeto de la licion de Artes se dize, que se revocan las licencias dadas por algunos inconvenientes, que se hallan en el uso dellas; pero por otra parte consta, que esta nueva determinacion à procedido de las quejas que han dado contra el Colegio algunos Catredaticos de la Vniversidad: y de ante mano el Colegio la podia tener y formar muy grande, de que por sola senzilla relacion y querella de la parte contraria se aya procedido a condenarnos, sin ser oydos, como antes se dezia. Y por quanto muchas otras vezes los Catredaticos han acudido a los Señores Iurados a quexarse de la Compañia venimos a juzgar con mucho fundamento, que la querella de agora tiene el mismo que la antigua; Y es dezir: que acuden muchos estudiantes de facultades mayores a nuestras Escuelas, y que estos se echan menos en la Vniuersidad, y padece mengua su concurso. Y segun esto, parece muy conveniente referir en breve los lances, que sobre este particular entre los Catredaticos de la Vniversidad, y los de la Compañia se han corrido.

De años a esta parte los Catredaticos de Teulugia y Canones de la Vniuersidad muchas vezes, y en diversas ocasiones se han querellado a la Ciudad, que es Patrona y Administradora de la Vniversidad, de que los Estudiantes Teologos y Canonistas la desamparavan en las horas, que los PP. de la Compañia leyan publicamente en su Colegio, por acudir a oyr, y escrivir sus liciones. La Compañia respondia a esta querella, que nadie haze agravio a otro, por usar de su derecho, y que la Compañia le tiene y muy seguro, fundado en legitima possession, y està asistida de titulo muy cabal, que es privilegio de la Sede Apostolica, con cuya autoridad se fundan todas las Vniuersidades. Y segun este privilegio, que fue concedido primeramente por el Sumo Pontifice Pio V. *Bulla Pij V. incipit: Cum litterarum studia. Anno 1571.* y despues confirmado por Gregorio XIII. *Bulla Greg. XIII. incipit: Quanta in vinea Domini 1578.* puede publicamente enseñar las facultades, que ella professa, y admitir a qualesquiera Estudiantes, sin que nadie pueda estorvarla, y contra quien lo intentare se fulminan graves censuras. Y quanto a los tiempos, y horas puede la Compañia leer en qualesquiera del dia, con tal que dexe a las Vniversidades, desocupadas dos horas lectivas, vna por la mañana, y otra por la tarde: y que en el uso deste privilegio se templa por cortesia, y buena correspondencia con la Vniversidad; pues pudiendo leer en qualesquier horas, como se ha dicho, acomoda sus liciones de modo, que no se encuentren con las liciones de la Vniversidad, que son de curso. Iten, concediendo los Sumos Pontifices, y mandando a las Vniversidades, que para los grados admitan las liciones de nuestras Escuelas

cuelas igualmente, como las suyas, la Compañia por razon dicha no ha instado la execuciõ deste Indulto Apostolico. Sin esto al Curso de Artes, que siempre se lee en este Colegio, nunca ha admitido Estudiantes, que estan fuera de la obediencia de la Compañia, sino es con beneplacito, y licencia particular de los Señores Iurados. Aquesta satisfacion tan cumplida, y bastante, nunca lo ha sido para que los Catredaticos de la Vniversidad desistiessen de su querella.

Aora 7. años, juntandose en las Casas de la Ciudad en presencia de los señores Iurados, los Catredaticos de Theulugia y Canones, y dos Padres de la Compañia, para conferir sobre esta diferencia; y viendo los señores Iurados por una parte, que la Compañia justificava su partido, y por otra parte deseando como Patronos, que la Vniversidad fuesse frequentada, dixeron: que pues todo el tope consistia en que los estudiantes hazian ausencia della por acudir a oir a los Padres de la Compañia, seria bien que estos se mudassen a leer a la Vniversidad, y con esto ni la una, ni la otra perderia sus oyentes. Optima propositio, respondieron los Catredaticos, que se hallaron a esta junta, y conferencia, que serian 9. o 10. y entre ellos Religiosos de santo Domingo, de san Agustin, y del Carmen: y parece era lance forçoso aprobar el expediente, pues toda su quexa se fundava, en que los estudiantes, por ir al Colegio de la Compañia faltavan a la Vniversidad. Y aunque los señores Iurados desearon y procuraron, que se pusiesse en execucion este expediente en el año de su govierno, que fue el de 30. y a este fin llamaron a su Consistorio al Rector de la Vniversidad, y le declararon su resoluciõ; pero como era al fin de su año, y los de la Compañia respondieron, que era necessaria licencia de su General, quedò por entõces sobreseyda esta platica. De alli a algun tiempo el Claustro de la Vniversidad, viendo que la Ciudad no le assistia en su pretension, y q̃ no podia directè poner estanco al concurso de nuestras liciones, intẽtò ponerle indirectè, prohibiendo baxo de penas a los Catredaticos, y graduados en la Vniversidad, que no argumentassen, ni assistiessen a los actos, y conclusiones, que se defendiessen en el Colegio de la Cõpañia, la qual recurrio a los señores Iurados del año 33. suplicandoles se sirviessen remover este indirecto y gravamen. Con esta ocasion assi los señores Iurados, como otras personas de grande autoridad, y entre estas el señor Virrey que entonces era, con deseo de que se atajasse de una, la diferencia entre la Vniversidad, y la Compañia, y que aquella no padeciesse mengua en el concurso, y frequencia de estudiantes en todas las horas lectivas, bolvieron a la platica sobreseyda, y al expediente, y arbitrio, que a su parecer era unico, de que las dos liciones publicas, que se leyan en el Colegio de la Compañia se passassen a los Generales de la Vniversidad: y que pues los de la Compañia en su casa leyan gratis, y en la Vniversidad tampoco por razon de su instituto podian llevar salario, con el de estas dos Catredas, se engrossasse el de otras, que era tenue. Esto se propuso el dicho año de 33. al

Capitulo y Consejo,y todos los del,que eran 34. (excepto uno) con suma conformidad aprobaron la proposicion , motivandola de diversas maneras, aviendo entre los votos (como siempre suele) personas eminentes en prudencia , experiencia, letras, zelo , y autoridad. Assi mesmo ordenò el Capitulo y Consejo, que mientras no se executava el leer los nuestros en la Vniversidad, pudiessen libremente leer en su Colegio como hasta alli avian leydo, y que el Rector con los Catredaticos assistiesse , y distribuyesse las conclusiones,como lo haze en la Vniversidad. Y quando los nuestros fuessen a ella les diessen conclusiones como à todos los demas Religiosos.

De todo lo qual consta lo primero,que al Capitulo y Consejo ni a ninguno del le passò por el pensamiento , que se tratasse de inhibir a la Compañia el leer publicamente Teulugia. Porque veyan , que no podian con buena conciencia intentarlo , por resistir la possession , y prescripcion legitima,y juntamente con ella los privilegios Apostolicos.Los quales son tan claros,y tan firmes,que si bien es verdad , que algunas Vniversidades de mucha cuenta han pretẽdido su derogaciõ, y de hecho se les han opuesto,pero sin fruto.La Vniversidad de Valẽcia hizo decreto de que los estudiantes que al tiempo de las liciones de la Vniversidad, oyessen fuera della, fuessen inhabiles, para grados, catredas, y qualquier otro beneficio de matricula. Pero la Compañia se opuso a este decreto en virtud desus privilegios,y exercicio dellos, y aviendo andado el pleyto , al fin se sentenciò en la Audiencia Real de aquella Ciudad en fauor de la Compañia,y sucumbiò la Vniversidad,aunque assistida y favorecida de la Ciudad,que es Patrona,y Administradora de aquella. Al mismo tiempo la Vniversidad de Gracovia cabeça del Reyno de Polonia pleyteò con la Compañia sobre lo mismo,y fue la causa a Roma,y en la Rota tuvimos sentẽcia en favor, motivada con la possession,y con el titulo de Indulto Apostolico. La sentencia de la Rota se halla entre las decissiones de Luys Postio decis.321.fol.503. en la qual sentencia,la Rota alega la Constituciõ de Alexandro IV. en favor de los Padres Dominicos contra la Vniversidad de Paris,la qual avia inhibido a los estudiantes seglares,que no oyessen en las Classes de los dichos Padres Dominicos ; y el motiuo de su Santidad es : que essa inhibicion era contraria a la utilidad comun,y en perjuizio de las buenas costumbres. Y assi mãda so pena de excomuniõ,q̃ restituyan a los dichos Padres a su antigua possessiõ. La Vniversidad de Salamanca,de la calidad,y autoridad, que se sabe pretendio assi mesmo impedir a los estudiantes Teologos el oir en nuestras escuelas,y con ser tan grande su potencia , no pudo salir con ello. Y assi se tomô por expediente , y se hizo concierto de que nuestros Maestros leyessen en la Vniversidad : y assi ha años que esto se continua y observa.Tan clara y constante como esto,es nuestra justicia en esta parte. Y si la Ciudad de Zaragoça estima en tanto los privilegios que tiene de los señores Reyes de Aragon , y haze su possible

por

por conservarlos y defenderlos, y con razon; justo es q̃ nuestra Compañia, y qualquiera Religion haga lo mismo en la conservacion y defensa de los privilegios que les han concedido los Sumos Pontifices: en especial quando importan mucho para su instituto, y principal ministerio, como es este de que se trata. Y aũque la Compañia quisiesse, no podia renunciar, ni ceder a este priuilegio: lo qual cõfirma la Rota con varios Textos y Dotores en la sentencia y decission alegada cõtra la Vniversidad de Cracovia. Y es muy para advertir, q̃ en ninguna de las Vniversidades sobredichas, ni en esta tãpoco, hasta agora, los estatutos y decretos cõtrarios a nuestras escuelas hã hablado derechamente con nosotros. Porque consideraron los que los hazian, q̃ los Religiosos somos essentos, y sujetos inmediatamente a la Sede Apostolica, y que esta sola, o quien de ella tiene autoridad, es la que legitimamente puede mandarnos y obligarnos cõ sus ordenes y disposiciones; y de esta abaxo, y fuera della ninguna otra potestad, aunque sea soberana, puede obligarnos con sus leyes. Y assi el apremio era indirecto, mandando a los estudiantes, o a los Catredaticos que eran de su jurisdicion, que no acudiessen a nuestras escuelas: pero hasta agora nũca Vniversidad, ni Ciudad à intimado, mandandole a la Compañia que no admita estudiantes de fuera della.

Demas de lo dicho representa el Colegio la determinacion, que hizo el Capitulo, y Consejo referido el año 33. en favor de nuestras liciones de Teulugia publicas, y de sus Actos, y argumentos reciprocamente en la Vniversidad, y en nuestro Colegio, la qual no està revocada por el Capitulo y Consejo, que despues de aquel se tuvo; porque en este segundo tan solamente se revocaron las cosas determinadas en orden a la Vniversidad, y no executadas, que eran en orden à restriñir la facultad de los Señores Iurados en proveer a solas Catedras, y en conceder jubilaciones, y otras cosas deste genero, que estavan por executar: pero respeto las cosas que estavan executadas, y se platicavan y usavan por tener ya drecho adquirido la Compañia, y estar en possession del, no huvo revocacion. Y consta ser esto assi, porque antes del primer Capitulo y Consejo dicho, no venian los Catredaticos a los Actos de nuestro Colegio, ni a los nuestros en los de la Vniversidad les davan argumento; y de allí adelante en fuerça de la determinacion del primer Capitulo, y Consejo, y despues de tenido el segundo hasta aora; y de presente à venido el Retor de la Vniversidad con los Catredaticos a nuestros Actos, y presidido en ellos, como Retor, y a los nuestros les ha dado argumentos en la Vniversidad, y se han leydo nuestras liciones de Teulugia, admitiendo a los Estudiantes seglares, y en las de Artes con licencia de los Señores Iurados; y pues juntamente y a la par con estas dos cosas determinò el Capitulo y Consejo el año 33. que los nuestros pudiessen pacificamente, y sin estorvo directo, ni indirecto leer sus tres liciones publicas de Teulugia, con evidencia se concluye, que la revocacion de

segun-

segundo Capitulo, y Consejo quanto a este particular no tocava en la determinacion del primero.

De mas a mas, representa a V. S. el Colegio, que lo que los Catredaticos de la Vniversidad alegan por inconviniente, de que los estudiátes vengan a oyr a nuestras Escuelas, y es el Aquiles para con la Ciudad, esso mismo afirma el Sumo Pontifice Pio V. ser de mucha conveniécia, y es el principal motivo de su Motu propio por estas palabras: *Cum litterarum studia ad bene, beateque vivẽdum summopere conferre censeamus, ad ea libenter attendimus, per quæ Magistrorum numerum iamdudum in publicis studiorum Vniversitatibus institutum, non solum conservemus, sed etiam, quantum cum Deo possumus, peramplius augeamus.* Este es el principio, y la atendencia deste tan gran Sumo Pontifice en cõceder a la Compañia, que en qualesquier Vniversidades pueda tener escuelas abiertas, y publicas para todos, de Filosofia, y Teulugia, y mãdar so graves penas, que nadie nos ponga estorvo, y que los oyentes dellas sean admitidos a los grados no menos que los que cursan en las Vniversidades, con aquella excepcion de que dexemos libres tres horas lectivas, las quales despues Gregorio XIII. restriñó a solas dos. Pues bien vieron estos Sumos Pontifices, que un cuerpo no puede estar en dos lugares, y que quando los estudiantes estavan en nuestras escuelas, no podian estar en las Vniversidades: y esto no solo no juzgaron por inconveniente, sino por muy conveniente, que se multipliquen las liciones y Maestros, y tengan mas holgada eleccion los dicipulos, y con la competencia, y emulacion, que es la que en todas materias las adelanta, se alienten y afervorizen mas los estudios. Que no está la felicidad de una Vniversidad principalmente, en que sea muy numerosa, sino en que se enseñe con aprovechamiẽto, y medro: y pues para esto sirve la multiplicacion de Maestros, como dize Pio V. no es daño desta Vniversidad, sino antes beneficio, que aya en nuestro Colegio liciones publicas. Quanto mas, que ningun estudiante de los que oyen en nuestro Colegio dexa de oyr en la Vniversidad; y lo que aprende y gana en nuestras Escuelas no luze en estas, sino en aquella, porque alli tan solamente defiende conclusiones. Y fuera desso, es bien cierto, que no pierde quanto a las costumbres por oyr en nuestras Classes.

Tambien es muy considerable, quando a solos Estudiantes se les ordenasse no oyessen en nuestro Colegio, so pena de inhabilitacion para Grados, &c. que seria rezio mandato, pues oyendo ellos las liciones de Curso, podrian, y devrian ser graduados, aunque las otras horas y tiẽpos se fuessen a la Comedia, o al juego de trucos, o a jugar a los naypes; y que porque oydas sus liciones Cursivas se van a la Compañia de Iesus a oyr otras de supererogacion para mas aprovecharse en letras, y en virtud, por esta accion tan de loar, sean castigados, como si cometieran un grande crimen: de verdad que esta ley penal en ninguna parte puede tener aprobacion.

Y si los Catredaticos sienten tanto, que los estudiantes en tiempo de liciones saquen el pie de la Vniversidad, muy a mano tienen el remedio, y el estanco, persuadanles que de sus puertas adentro tienen lo que han menester. Y si se objeta, que por acudir a nuestro Colegio no se les puede tener poste a los estudiantes, se responde: que tampoco se les tiene, quando las liciones son contiguas, una inmediatamẽte tras otra, como se usa en esta Vniversidad, y en todas.

Y si la razon pide que en una Ciudad no aya mas que unos estudios de una facultad para que en ellos sea mayor el concurso: essa misma pidia, que en un Reyno no huviesse mas que una Vniversidad, para q̃ siendo unica fuesse mas numerosa, y vemos que Zaragoça sin traer cuẽta con que se diminuya el concurso de la de Huesca tan antiguo, quiso tener aqui la suya: y en otros Reynos ay no solas dos, sino muchas otras. De arte, que el argumento que los Catredaticos forman por su parte para contrastar nuestras liciones, no es tan relevante, como esso. Esto es quanto a las liciones de Teulugia, y viniendo a las de las Artes, es muy facil y breve la satisfacion y justificacion.

Porque aunque la Compañia pudiera segun sus privilegios ya referidos abrir de par en par las puertas para todos, hasta aqui cortesmẽte se ha moderado, y no ha admitido, sino a solos aquellos a quien la Ciudad ha dado particular licencia, que han sido siempre muy pocos, y hijos de personas, a quienes la Ciudad juzgò, no se les podia negar, y quando se les uviera negado, la Compañia no los admitiera, ni los echara menos: porque este Curso le tiene para sus Religiosos, y para los que estan debaxo su disciplina, educacion, y obediencia, que son los Colegiales del Seminario: que estos quãto a este particular se reputan como alumnos y domesticos. Y seria cosa muy fuerte pidir a la Compañia, que leyendo ella en su casa las Artes, los embiasse a oirlas a la Vniversidad, con dispendio de tiempo, y riesgo de las costumbres, contra el fin è instituto principal destos Colegios y Seminarios, y cõtra la voluntad de sus Padres, deudos, o tutores, q̃ nos los fian y encomiendan para q̃ los criemos en letras y virtud, sin perderlos de vista.

Y a lo que se puede dezir que las otras Religiones no tienen en sus casas escuelas para seglares, se responde: que las mas dellas leen en la Vniversidad; y assi no es mucho, que teniendo alli estudiantes de fuera, no los tengan en sus Conventos. Lo segundo, que no tienen los privilegios, que tiene la Compañia. Lo tercero, y vltimo, que es muy propio de nuestro Instituto la enseñança de la juventud en virtud, y letras de Latinidad, Filosofia, y Teulugia. Y pretender los otros Religiosos, que la Compañia se contente con solo leer Gramatica, y que a su cargo, y por su cuenta corra privativè leer Artes, y Teulugia, es vna particion muy desigual: y assi pues vienen bien en que enseñemos Latinidad, en que abramos las çanjas, y echemos los cimientos del edificio literario, tengan assi mismo por bien, que levantemos las paredes, pongamos el techo, pues todas son partes del edificio, y oficios de vn mismo arquitecto. Esto representa la Compañia, confiada de que V.S. ha de tener cuenta con su justicia, y aun siguiendo su acostumbrada benignidad, ha de añadir favor, y gracia, &c.